

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°356

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024)

*Proceso: Verbal Sumario-Aumento Cuota Alimentaria-
Demandante: MONICA HURTADO URREGO
Demandado: JESUS ANDRES BONILLA YARA
NNA: J.A.B.H.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00053-00*

Una vez subsanado el escrito de demanda, conforme a las falencias anotadas en providencia de fecha 309 de fecha 06 de marzo de 2024, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por lo que se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo que se procederá a admitir la demanda.

Frente a la medida provisional solicitada, el despacho se abstendrá de acceder a la petición, atendiendo que la cuota alimentaria provisional se encuentra fijada conforme a resolución N° 14 de fecha 6 de febrero de 2023 emitida por la Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Pereira, y el fin último del presente proceso es obtener su modificación (aumento). Es de advertir que no estamos frente a un proceso ejecutivo por alimentos (como se dijo en la inadmisión de la demanda), para determinar el embargo de un porcentaje sobre el salario y demás emolumentos recibidos por el demandado como miembro del Ejército Nacional.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MONICA HURTADO URREGO**, quien representa legalmente al NNA **J.A.B.H.**, en contra del señor **JESUS ANDRES BONILLA YARA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **JESUS ANDRES BONILLA YARA** y córrase traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 391 del Código General PVA

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00053-00

del Proceso, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) NEGAR la solicitud de fijar alimentos provisionales, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **044** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1800ccf2801fe7e8a6bb75185ea6ed40dae90c3928bcd9af9398d5d62e49864f**

Documento generado en 13/03/2024 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>